



# INFORME ANUAL DE SEGUIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES 2025



## I. Resumen Ejecutivo

Para el Ecuador la adopción de un esquema cambiario fijo condiciona de manera significativa la formulación y aplicación de políticas económicas. Al estar dolarizada la economía, no solo se limita la capacidad de contar con un prestamista de última instancia, sino que también se restringe el uso de instrumentos de política monetaria o combinada que permitan dinamizar la actividad económica en periodos de crisis.

Esta dependencia externa incrementa la exposición a choques internacionales, por lo que resulta fundamental mantener una gestión prudente y disciplinada de los recursos. De no hacerlo, los efectos adversos pueden ser profundos, afectando tanto el desempeño macroeconómico como la estabilidad de las finanzas públicas.

En este contexto, el documento analiza el marco vigente de reglas fiscales en Ecuador y su grado de cumplimiento durante el año 2025. Estas reglas constituyen herramientas clave para promover la disciplina, la transparencia y la sostenibilidad fiscal. A través de límites y lineamientos aplicados a variables macroeconómicas relevantes —como el nivel de endeudamiento, el resultado primario o el crecimiento del gasto— buscan garantizar un manejo responsable de los recursos públicos y favorecer un crecimiento económico sostenido.

Los resultados del análisis muestran avances en materia de disciplina fiscal; sin embargo, aún persisten retos importantes. Esto pone de relieve la necesidad de fortalecer los sistemas de seguimiento y control, así como de implementar medidas correctivas oportunas que contribuyan a la estabilización económica, la mitigación de riesgos fiscales y el fortalecimiento de la credibilidad mediante una mayor transparencia en las decisiones de ajuste.

## II. Antecedentes

El Ecuador prioriza el desarrollo económico y social sobre la base de la sostenibilidad fiscal, mediante una gestión prudente de las finanzas públicas y un manejo responsable del endeudamiento público. En este contexto, el marco normativo ecuatoriano establece reglas fiscales orientadas al control de los ingresos y gastos del sector público, las cuales se articulan con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029. Este instrumento de planificación refuerza la consolidación fiscal como condición habilitante del crecimiento sostenible, promoviendo la eficiencia en la asignación del gasto, la priorización de la inversión pública y el fortalecimiento de la institucionalidad fiscal.

Dicho marco tiene como propósito preservar la disciplina fiscal, ordenar los procesos presupuestarios, incrementar la transparencia y contribuir a la estabilidad macroeconómica. En este sentido, las reglas fiscales constituyen mecanismos operativos que establecen límites explícitos a los agregados fiscales, orientando la política económica hacia el cumplimiento de objetivos de sostenibilidad de la deuda, equilibrio fiscal estructural y estabilidad de mediano plazo, en coherencia con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029.



El presente informe se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer artículo innumerado del Capítulo VI, Sección III, Título IV “De las Reglas Fiscales” del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), así como en el artículo 238 de su Reglamento. Su objetivo es evaluar el grado de cumplimiento de las reglas fiscales, en particular aquellas relacionadas con los objetivos de deuda pública, el resultado primario no petrolero y las reglas de gasto correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicables a las entidades y grupos de entidades del sector público no financiero y de la Seguridad Social.

En este marco, la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público No Financiero presenta el Informe de Seguimiento de Reglas Fiscales correspondiente al año 2025, el cual sistematiza los resultados alcanzados respecto al cumplimiento de las distintas reglas fiscales, en cumplimiento de lo establecido en el COPLAFIP respecto al seguimiento y evaluación del grado de observancia de estas disposiciones.

### III. Marco teórico

En la actualidad, los diversos problemas sociales, ambientales y económicos como la creciente incertidumbre en las perspectivas económicas ante las presiones inflacionarias, hacen que en gran parte de las economías los presupuestos de los Estados se enfrenten a grandes desafíos que ponen en riesgo la sostenibilidad de sus finanzas públicas en el largo plazo (OECD, 2025).

Por ello, en distintos países del mundo la implementación de reglas fiscales y marcos legales rigurosos han sido primordiales para una mayor disciplina fiscal y así fomentar la responsabilidad en el uso de recursos públicos. No únicamente porque se manifiestan como límites numéricos sino porque han sido de utilidad para responder a crisis severas como la observada en el año 2020 donde se produjo una crisis sanitaria a nivel mundial que conllevó una caída en el dinamismo económico a nivel global (FMI, 2025).

Otros problemas como las grandes recesiones económicas junto con elevados niveles de déficits pueden ser fuertes limitantes para el cumplimiento de las reglas ante las presiones en los niveles de gasto y la probabilidad de contraer deuda con incapacidad de pago. Por lo que, podría ser importante la implementación de reglas fiscales que puedan ser flexibles en situaciones de crisis severas, no obstante el grado de incumplimiento a las mismas o un menor rigidez podría representar un riesgo elevado para la sostenibilidad de fiscal de las economías, dadas las fuertes presiones del gastos y la poca capacidad de endeudamiento futuro (FMI, 2025).

En ese sentido, la implementación de las reglas fiscales permite mantener el orden fiscal y crear ahorro o espacio fiscal para momentos necesarios, es decir, las reglas facilitan la aplicación de políticas contra cíclicas (Medas, 2022). Es decir, sirve como mecanismo de apoyo no solo para garantizar una eficiente disciplina fiscal en el corto, mediano y largo plazo sino para proporcionar una mayor flexibilidad ante la presencia de shocks externos y evitar que la economía sea vulnerable en momentos de crisis (González & Medas, 2023). Por lo tanto, son herramientas de



política económica que permiten la ejecución de ajustes fiscales consistentes y simétricos al ciclo económico. Es decir, unas reglas bien diseñadas permiten mitigar vulnerabilidades ante una situación de desaceleración y evitan que las economías tengan que recurrir a ajustes abruptos en el ejercicio fiscal para poder cumplir con los objetivos establecidos a costa de una política pública en situación de riesgo (Dávalos, 2020). Por otro lado, si las reglas fiscales no son establecidas de forma adecuada, pueden desencadenar efectos procíclicos como una reducción de ingresos fiscales en tiempos de crisis.

Las reglas fiscales cumplen con roles claves en la economía como el buen desempeño de las finanzas públicas ya que estas alinean tendencias fiscales para el alcance de objetivos de mediano y largo plazo sin que estos dependan de los ciclos económicos o coyunturas estructurales. No obstante, las reglas fiscales no solo permiten la monitorización de los principales agregados presupuestarios anuales para salvaguardar la sostenibilidad fiscal, sino que, sirve como herramienta para combatir la discrecionalidad y brindar transparencia sobre la salud de las finanzas públicas a los agentes económicos (Chamorro & Urrea, 2016).

De tal forma, no solo sirven para salvaguardar de la sostenibilidad fiscal sino para generar confianza interna como externa por medio de un sistema transparente que goce de credibilidad en sus políticas. Por lo mencionado, las reglas fiscales garantizan un manejo responsable de recursos públicos por parte de la máxima autoridad de la política fiscal cuyo deber principal es velar por el bienestar colectivo, pero sin dejar de lado la estabilización de los agregados económicos y cuentas fiscales (Vega, 2010).

El FMI en su nota de discusión “*Segunda Generación de Reglas Fiscales*” (Eyraud & Debrun, 2018) mencionan 3 características de las reglas fiscales:

1. Las reglas fiscales permiten a los gobiernos establecer compromisos fiscales: son mecanismos que limitan acciones del gobierno para que la política fiscal, por ejemplo, cumpla objetivos como la consolidación fiscal.
2. Las reglas también actúan para generar señales: Un gobierno que quiere demostrar disciplina fiscal principalmente a los mercados internacionales, en un contexto de información imperfecta, puede utilizar las reglas fiscales para dar señales de prudencia y equilibrio fiscal.
3. Las reglas fiscales también se utilizan en política: Adoptar límites en los indicadores fiscales permite mostrar medidas reales de disciplina que a su vez puede facilitar generar consensos entre los partidos políticos y coaliciones con base en información fiscal que muestre estabilidad.

El éxito de las reglas fiscales es su diseño, ya que las mismas deben ser adaptables, flexibles y contra cíclicas. En su formulación debe considerarse la simplicidad, que se utilice la información disponible e indicadores calculables de forma sencilla. A su vez se debe tomar en cuenta la flexibilidad, es decir que, las reglas que proporcionen caminos ante la crisis, las llamadas



cláusulas de escape, que permitan a las reglas adaptarse al ciclo económico. Otro criterio a considerar en el diseño de reglas fiscales es la aplicabilidad y operatividad de las mismas, un ejemplo de ello son los encargados de la aplicabilidad de la regla, una buena práctica es establecer consejos fiscales independientes que eviten que las reglas se establezcan con supuestos macroeconómicos demasiado optimistas, impidan la interferencia política y generen mecanismos de corrección formales (Eyraud & Debrun, 2018).

En definitiva, la eficacia de las reglas fiscales no solo depende de su diseño normativo, sino también de la credibilidad institucional y de la capacidad de generar confianza en los mercados y en la ciudadanía. Un marco de reglas bien estructurado y aplicado con transparencia fortalece la sostenibilidad fiscal y, al mismo tiempo, crea las condiciones necesarias para promover un crecimiento económico estable y políticas públicas orientadas a la equidad social. De esta manera, las reglas fiscales dejan de ser únicamente un instrumento de disciplina macroeconómica y se consolidan como un mecanismo que articula estabilidad, desarrollo y bienestar.

#### IV. Marco Legal

El primer artículo no numerado del Capítulo I: Del Ámbito de Aplicación; Título IV: De las reglas fiscales del COPLAFIP establece que:

*“Las entidades comprendidas en el sector público no financiero se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones del presente Código para cada regla fiscal de acuerdo a lo establecido en este capítulo (...).”*

*La fijación y aplicación de las reglas fiscales previstas en este título respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Entidades de la Seguridad Social. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos.”*

Asimismo, el artículo 212 referente a la definición y objetivos de las reglas; Sección I: De las definiciones y provisión de información; Título IV: De las reglas fiscales del Reglamento al COPLAFIP señala:

*“Las reglas fiscales se definen como restricciones a distintos agregados fiscales, vinculados a objetivos superiores de política económica, que posteriormente se implementan a partir de metas y límites operacionales dentro de los distintos niveles de gobierno.”*

*El objetivo principal de la aplicación de reglas fiscales es promover la disciplina fiscal y sostenibilidad de las finanzas públicas (...).”*



El artículo 213 de la norma ibidem establece que:

*“La aplicación de las reglas fiscales rige para todas las entidades que pertenecen al Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social, conforme lo establecido en el marco del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Las entidades del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social, cumplirán y aplicarán las disposiciones establecidas en la presente sección, y las mismas que serán definidas de acuerdo a sus competencias. Para ese efecto, el ente rector de las finanzas públicas será el encargado de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las reglas fiscales.”*

El COPLAFIP en el Libro II. Título. IV De las Reglas Fiscales. Capítulo I. Del Ámbito de la Aplicación el primer artículo no numerado, después del artículo 177, que indica que el ámbito de aplicación de las reglas fiscales se centra en:

*“Las entidades comprendidas en el sector público no financiero se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones del presente Código para cada regla fiscal de acuerdo a lo establecido en este capítulo. Los bancos públicos deberán cumplir de forma obligatoria las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que estén definidos en la Ley.*

*La fijación y aplicación de las reglas fiscales previstas en este título respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Entidades de la Seguridad Social. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos.”*

En el código ibidem, en el Libro II. Título. IV De las Reglas Fiscales. Capítulo VI, Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales, tercer artículo innumerado, señala:

*“De acuerdo con el calendario previsto en el reglamento de este Código, el ente rector de las finanzas públicas elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de deuda pública, resultado primario no petrolero, regla de gasto y regla de egresos no permanentes, del ejercicio inmediato anterior, para las entidades y grupos de entidades del sector público no financiero y la Seguridad Social”.*

*“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior...”*

En el Reglamento del COPLAFIP, Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales, Sección IV. Del Seguimiento, Evaluación de las Reglas Fiscales y Medidas Preventivas se señala:

*“Art. 241.- Informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales: Tras la liquidación presupuestaria, el ente rector de las finanzas públicas deberá elaborar y publicar en su*



*portal web oficial hasta el 31 de marzo, un informe anual de cumplimiento de las reglas fiscales, el cual presentará la evolución de las finanzas y, la evaluación del cumplimiento anual de las reglas fiscales para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, consolidado y por sectores.”*

En el Reglamento del COPLAFIP, Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales, Sección IV. Del Seguimiento, Evaluación de las Reglas Fiscales y Medidas Preventivas se señala:

*“Art. 242.- Responsabilidad por incumplimiento de las reglas fiscales.- El ente rector de las finanzas públicas en el marco de sus competencias institucionales será el encargado de dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las reglas fiscales, en caso de incumplimiento de alguna de las partes y/o sectores se aplicarán medidas administrativas conforme a lo establecido en el Art. 180 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas notificando a la Contraloría General del Estado para que actúe conforme a sus competencias.*

*En caso de incumplimiento de las reglas fiscales, las autoridades o representantes de cada sector, tanto del Presupuesto General del Estado como los establecidos en el Comité de Coordinación Fiscal, según corresponda, deberán explicar a la Asamblea Nacional y al público en general las razones de incumplimiento o desvío de las reglas fiscales, así como las medidas que adoptarán para retorno a cumplimiento, conforme al plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.”*

El Ministerio de Economía y Finanzas publicó el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0011-A de 21 de agosto del año 2025 donde constan las metas obligatorias e indicativas para el año 2025 con la finalidad de estimar el cumplimiento de las reglas fiscales.

En suma, tanto el COPLAFIP como su Reglamento establecen un marco normativo claro que define el ámbito de aplicación, los mecanismos de seguimiento y los informes obligatorios de cumplimiento de las reglas fiscales. Dentro de este marco legal se detallan las reglas fiscales específicas que deben ser observadas por las entidades del Sector Público No Financiero y las Entidades de la Seguridad Social.

A continuación, en el siguiente gráfico se muestra el listado de reglas a analizar.

Gráfico 1:  
Reglas Fiscales



Fuente: COPLAFIP  
Elaboración: MEF

**Regla de ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social**

El Artículo 286 de la Constitución de la República establece:

*“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.*”

*Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”*

Gráfico 2:  
Regla de Ingreso Permanente y Gasto Permanente (Regla de Oro)



Fuente: Constitución de la República del Ecuador  
Elaboración: DNPSF/SPFSPNF/MEF



El COPLAFIP en el Libro II; Título IV: De las Reglas Fiscales; Capítulo II: De las Reglas Fiscales; Sección I: del Ingreso Permanente y Egreso Permanente el segundo artículo innumerado, después del artículo 177, puntualiza que:

*“Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.*

*Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia, previa calificación de la situación excepcional, realizada por la o el Presidente de la República. (...).”*

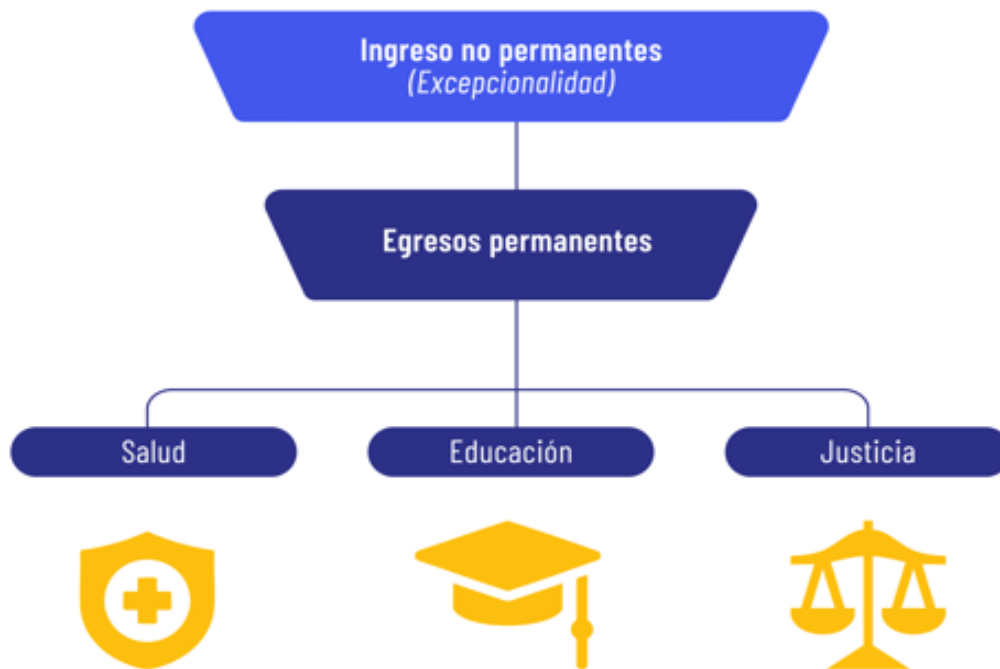
El artículo 215 del Reglamento al COPLAFIP señala que:

*“Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia.*

*Para aplicar esta excepcionalidad, en el caso del Presupuesto General del Estado el ente rector de las finanzas públicas motivará la solicitud mediante un informe de justificación, que será presentado al Presidente de la República, para su aprobación; el informe contendrá el análisis presupuestario, fiscal y sectorial correspondiente (...).”*

A continuación, se presenta un gráfico relacionado con dicho cuerpo legal:

**Gráfico 3:**  
**Excepcionalidad a la regla de Ingreso Permanente y Gasto Permanente**



Fuente: COPLAFIP  
Elaboración: MEF

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 171 de 20 de febrero de 2024, el Presidente de la República declaró la excepcionalidad para financiar los egresos permanentes para salud, educación y justicia, con ingresos no permanentes para el Presupuesto General del Estado de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

A través del Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 26 de junio de 2025, en su artículo 1 estableció:

*“Sustitúyase la Disposición General Única del Decreto Ejecutivo No. 171 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 507 de 28 de febrero de 2024, por el siguiente texto:*

*El cumplimiento de la regla fiscal sobre ingresos y egresos permanentes del Presupuesto General del Estado, se verificará mediante los reportes que contengan información consolidada de la proforma presupuestaria y de la liquidación presupuestaria.”*

**Regla de deuda y otras obligaciones de pago del Sector Público No Financiero y Seguridad Social**

El COPLAFIP en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección II. De la Regla de deuda y Otras Obligaciones, el tercer artículo innumerado, después del artículo 177, puntualiza que:



*“(…) El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB.*

*La política fiscal deberá ser formulada y ejecutada con el objetivo de reducir y estabilizar el saldo consolidado de la deuda pública del sector público no financiero y Seguridad Social y otras obligaciones al nivel del 40% del Producto Interno Bruto.*

*Para propósitos de la aplicación de esta regla, se entiende por deuda pública y otras obligaciones de pago las siguientes:*

- 1. El endeudamiento público, de acuerdo con lo previsto en este Código*
- 2. Los títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días;*
- 3. Los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos;*
- 4. Los pasivos derivados de convenios de liquidez;*
- 5. Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias, y*
- 6. Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal en curso.*

*El indicador del saldo se calculará en términos consolidados, deduciendo la deuda y otras obligaciones entre entidades del sector público no financiero y Seguridad Social y su forma de cálculo será establecida en el reglamento de este Código.*

*El ente rector de las finanzas públicas, con base en la programación fiscal plurianual, regulará los límites de endeudamiento por sectores y por entidad sujeta al ámbito de este Código.*

*En la proforma del Presupuesto General del Estado se incluirá el nivel anual de endeudamiento neto, calculado como la diferencia entre desembolsos y amortizaciones de deuda pública, para consideración y aprobación de la Asamblea Nacional”.*

Gráfico 4: Composición de la deuda pública



Fuente: COPLAFIP  
Elaboración: DNPSF/SPFSPNF/MEF

Además, la Disposición General Vigésima Sexta de la misma norma dispone que “Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de la deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:

**Tabla 1: Límites de Endeudamiento  
2025-2032  
(Porcentaje del PIB)**

Ratio Deuda/PIB	Año
57%	2025
45%	2030
40%	2032 / en adelante

Fuente: COPLAFIP  
Elaboración: DNPSF/SPFSPNF/MEF

Para la operatividad anual de esta regla, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial No. 0077, de 14 de agosto de 2021, mediante el cual se expidió la metodología para el cálculo del indicador de la regla de deuda y otras obligaciones de pago del SPNF y Seguridad Social; y, el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0011-A de 21 de agosto de 2025, en el



cual consta la meta de la regla de la deuda y otras obligaciones del Sector Público No Financiero (SPNF) respecto del PIB, que para el 2025, es de 50,3% del PIB.

#### **Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero**

El COPLAFIP en el Libro II; Título IV: De las Reglas Fiscales; Capítulo II: De las Reglas Fiscales; Sección III: De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero en el primer artículo innumerado de esta sección define las Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, señalando que:

*“El resultado primario y el resultado primario no petrolero deberán presentar metas fiscales específicas de ingresos y egresos anuales que permitan garantizar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones de pago establecido en este Código. Para lo cual el ente rector de las finanzas públicas calculará una meta indicativa de resultado primario total para el año en curso y metas, igualmente indicativas, para los tres siguientes ejercicios fiscales, así como una meta obligatoria del resultado primario no petrolero para el año en curso y metas indicativas del resultado primario no petrolero, para el escenario cuatrianual. La meta de resultado primario no petrolero será definida en concordancia con los otros límites, metas y objetivos conforme a procedimientos establecidos en este Código (...).”*

#### **Regla de gasto primario computable del Gobierno Central y otras funciones del Estado**

El COPLAFIP en el Libro II; Título IV: De las Reglas Fiscales; Capítulo II: De las Reglas Fiscales; Sección III: De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero en el segundo artículo innumerado de esta sección define la Regla de gasto primario computable del Gobierno Central y otras Funciones del Estado, indicando que:

*“Se entenderá por gasto computable, el gasto primario, excluidos las pre asignaciones establecidas en el artículo 298 de la Constitución.*

*El ente rector de las finanzas públicas determinará el límite nominal anual de modificación del gasto primario computable para las entidades del Gobierno Central y otras Funciones del Estado, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas que lo conforman. El límite se expresará en términos nominales y se calculará mediante la multiplicación del gasto computable del ejercicio anterior con el crecimiento de la economía de largo plazo, fijado para cada periodo del Plan Nacional de Desarrollo (...).”*

#### **Regla de gasto primario computable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados**

El COPLAFIP en el Libro II; Título IV: De las Reglas Fiscales; Capítulo II: De las Reglas Fiscales; Sección III: De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total



y Resultado Primario No Petrolero en el tercer artículo no numerado precisa que, la Regla de gasto primario computable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señalando que:

*“Se entenderá por gasto computable el gasto primario. La fijación del límite nominal anual de modificación del gasto primario computable para cada entidad le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. Será de cumplimiento obligatorio para todas las unidades o dependencias públicas que lo conforman. El límite se expresará en términos nominales y se calculará de la misma manera que el límite de gasto computable del Gobierno Central (...).”*

Cabe indicar que, en esta sección además se establecen las formas de cálculo de las reglas de gasto computable y las correspondientes cláusulas de escape de producirse eventos no contemplados en las cifras económicas y fiscales.

### **Regla del Fondo de Estabilización**

El COPLAFIP en el Libro II; Título IV: De las Reglas Fiscales; Capítulo II: De las Reglas Fiscales; Sección III: De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero; Sección IV. Del Fondo de Estabilización, en su primer artículo innumerado indica que:

*“Los ingresos provenientes de la explotación y comercialización de recursos naturales no renovables que superen lo contemplado en el Presupuesto General del Estado, aprobado por la Asamblea Nacional, luego de descontar las preasignaciones dispuestas por Ley, se destinarán a la generación de un fondo de estabilización fiscal que permita garantizar la estabilidad económica y la sostenibilidad de las cuentas públicas y/o la capacidad de la ejecución de egresos en educación y salud. El fondo será único y sus reservas no podrán preasignarse o destinarse para financiar ningún gasto adicional al presupuesto inicial. La operación del fondo será establecida en el reglamento de este Código.”*

La Disposición Transitoria Vigésima Séptima del COPLAFIP, establece que el proceso de acumulación del fondo de estabilización comenzará una vez que se haya cumplido con la regla de deuda y otras obligaciones.

Finalmente, de conformidad al artículo 27 del Acuerdo Ministerial Nro. 008 del 5 de febrero de 2025 se detalla que:

*“(...) En el caso de que, al finalizar la aplicación del plan, el sector que no haya alcanzado el cumplimiento de las reglas fiscales, objetivos y metas fiscales; la SPFSPNF informará a las instituciones representantes de cada sector, la necesidad de elaborar un nuevo PFSF, que permita la corrección de las desviaciones, por el plazo establecido en el artículo 244 del Reglamento General del COPLAFIP, bajo el procedimiento establecido en el presente Acuerdo.”*



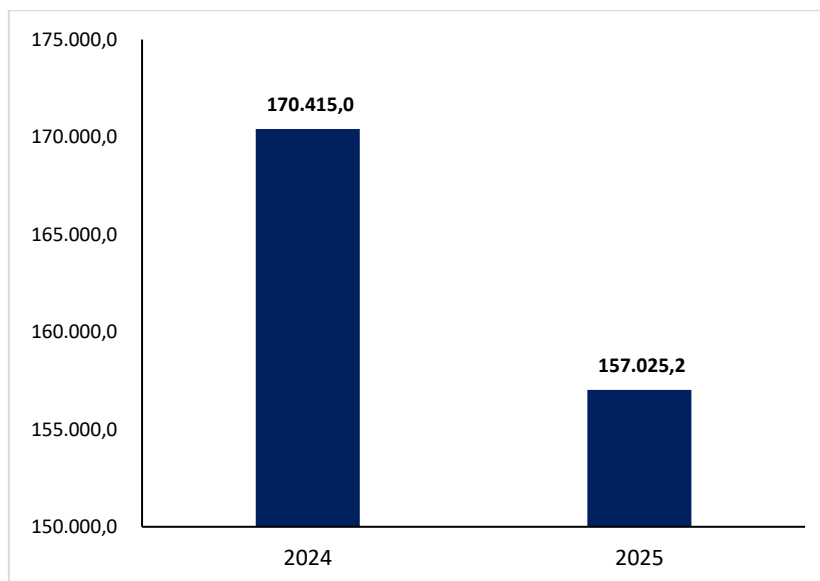
## V. Operaciones del SPNF

Para el año 2025, los ingresos del SPNF representaron el 35,5% del PIB, mientras que en el 2024<sup>1</sup> alcanzó el 37,0% del PIB, esto refleja una disminución en 1,5 puntos porcentuales. En valores absolutos, los ingresos registraron USD 46.281 millones en el 2025, cifra superior en USD 104 millones a los USD 46.177 millones del 2024.

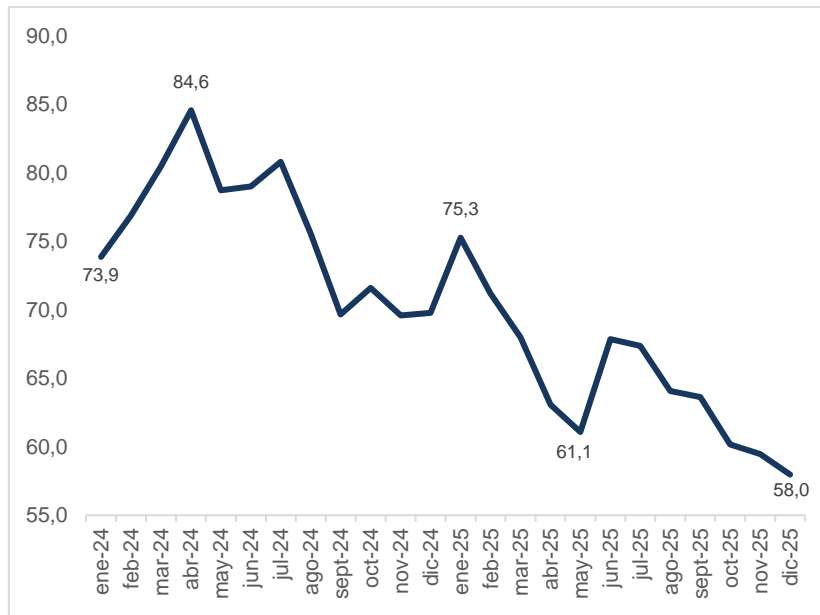
Para el año 2025 los ingresos crecieron en 0,2% con respecto al 2024, aun cuando existió una contracción en los ingresos petroleros en 9,2% mismo que pasó de USD 14.847 millones en el año 2024 a USD 13.476 millones. Este comportamiento responde a la disminución de 7,9% en la producción de petróleo de crudo fiscalizado mismo que pasó de 170.415 miles de barriles en el 2024 a 157.025 miles de barriles de petróleo, es decir una reducción de 13.389 miles de barriles.

Adicionalmente, el precio promedio del WTI en el 2025 fue de 64,9 USD/barril, lo que representa un 14,4% menos frente al promedio registrado en el año 2024 de 75,9 USD/barril. El precio más bajo del período 2024/2025 se registró en diciembre 2025, con USD 57,97 por barril, mientras que el valor más alto se observó en abril de 2024, cuando alcanzó los USD 84,6 por barril.

**Gráfico 5: Producción de Crudo y WTI**  
**Enero - diciembre 2024/2025**  
**(Miles de Barriles y Dólares/barril)**



<sup>1</sup> Para el cálculo de las participaciones de las cuentas fiscales con respecto al PIB 2024 se utiliza la cifra de USD 124.676 millones tomada el 26/03/2024 de la página del Banco Central del Ecuador - publicaciones generales.



**Fuente:** Banco Central del Ecuador (BCE)

**Elaboración:** DNPSF/SPFSPNF/MEF

**Nota:** Cifra acumulada al mes de diciembre 2024/2025

En lo que corresponde a los ingresos tributarios estos crecieron en 5,1% con respecto al 2024 donde el valor recaudado fue de USD 16.501 millones cifra inferior en USD 841 millones a la registrada en el 2025 (USD 17.342 millones). Esto se debe, principalmente, al establecimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 470 de 04 de diciembre de 2025, el cual establece la tarifa del 15% para el impuesto al valor agregado para dicho año.

Por otra parte, el gasto total del SPNF representa al 38,5% del PIB en el 2025 cifra superior en 0,2 puntos porcentuales con respecto a la participación registrada en el 2024 (38,3% del PIB). Por lo que, en el año 2025 los gastos totales del SPNF se incrementaron en 5% con respecto al año anterior cuyo valor fue de USD 47.810 millones monto inferior en USD 2.400 millones con respecto al 2024 (USD 50.209 millones).

Entre los gastos más significativos corresponden a sueldos y salarios, la compra de bienes y servicios, las prestaciones a la seguridad social ya que representan el 25,1%, 25,6% y 18,8%, respectivamente, del total de las erogaciones durante el 2025. En ese sentido, la adquisición de bienes y servicios representó el 9,9% del PIB durante el año 2025 y su comportamiento entre el año 2024/2025 registró una disminución en 1,6% (USD 208 millones). En tanto que, el gasto en sueldos y salarios representó el 9,7% del PIB y para el año 2025 tuvo un crecimiento en 2,6% (USD 315 millones) con respecto al valor del 2024.

Asimismo, los gastos de prestaciones de seguridad social se incrementaron en 7,2% con respecto al 2024 cuyo valor alcanzó los USD 8.782, es decir, USD 635 millones adicionales con respecto al año 2025.

Finalmente, el resultado primario tuvo un déficit de UDS 691 millones de dólares cifra inferior en USD 2.040 millones con respecto al superávit registrado en el 2024 de USD 1.349 millones.



**Tabla 2: Estadísticas fiscales del SPNF  
Enero - diciembre 2025  
(Millones de dólares y porcentaje)**

Transacciones	2024	2025	Variación Nominal	Variación Interanual
<b>Ingresos</b>	46.177	46.281	104	0,2%
<b>Ingresos Petroleros</b>	14.847	13.476	-1.371	-9,2%
<b>Ingresos No Petroleros</b>	31.330	32.805	1.475	4,7%
Ingresos Tributarios	16.501	17.342	841	5,1%
<b>Gastos Totales</b>	47.810	50.209	2.400	5,0%
<b>Gastos Permanentes</b>	40.289	42.047	1.759	4,4%
<b>Gastos no Permanentes</b>	7.521	8.162	641	8,5%
<b>Resultado Global</b>	-1.632	-3.929	-2.296	140,6%
<b>Intereses</b>	2.982	3.238	256	8,6%
<b>Gasto Primario Computable</b>	44.828	46.972	2.144	4,8%
<b>Resultado Primario</b>	1.349	-691	-2.040	-151,2%

Fuente: Estadísticas Fiscales

Elaboración: DNPSF/SPFSPNF/MEF

Nota: Cifras sujetas a revisión

## VI. Análisis de las Estadísticas Fiscales del PGE

En cuanto al ingreso total del PGE se puede observar que para el período enero–diciembre 2024/2025 se incrementó en 6,2% es decir USD 1.409 millones esto, a pesar de la caída en 19,3% de los ingresos petroleros, los cuales pasaron de USD 1.974 millones en 2024 a USD 1.594 millones para el año 2025.

En lo que respecta a los ingresos no petroleros, estos crecieron en 8,7% durante el período enero–diciembre 2024/2025 (USD 1.789 millones), esto se debe principalmente al incremento en la recaudación del IVA cuyos ingresos aumentaron USD 551 millones es decir un 7,3% para el período en análisis. Asimismo, la recaudación proveniente del impuesto a la renta y de los arancelarios registraron un crecimiento del 5,1% y 10,2% respectivamente; estos rubros aportaron con USD 390 millones adicionales a los ingresos totales en el período en análisis.

En lo que respecta a los gastos, se puede evidenciar que para el período 2024/2025 este se incrementó en 10% correspondiente a USD 2.603 millones, esto debido principalmente al gasto no permanente que aumentó en un 19%, así como el aumento de las erogaciones permanentes en un 8% (USD 1.702 millones).

Finalmente, el resultado primario disminuyó USD 657 millones al pasar de un superávit de USD 173 millones en el 2024 a un déficit de USD 484 millones en el año 2025, es decir tuvo una reducción de USD 657 millones.



**Tabla 3: Estadísticas fiscales del PGE  
Enero - diciembre 2025  
(Millones de dólares y porcentaje)**

Transacciones	2024	2025	Variación Nominal	Variación Interanual
<b>Ingresos</b>	22.611	24.020	1.409	6,2%
<b>Ingresos Petroleros</b>	1.974	1.594	-380	-19,3%
<b>Ingresos No Petroleros</b>	20.637	22.426	1.789	8,7%
Ingresos Tributarios	16.501	17.342	841	5,1%
<b>Gastos Totales</b>	26.009	28.612	2.603	10,0%
<b>Gastos Permanentes</b>	21.248	22.950	1.702	8,0%
<b>Gastos no Permanentes</b>	4.761	5.662	901	18,9%
<b>Resultado Global</b>	-3.398	-4.592	-1.194	35,1%
<b>Intereses</b>	3.571	4.108	537	15,0%
<b>Gasto Primario Computable</b>	22.438	24.504	2.066	9,2%
<b>Resultado Primario</b>	173	-484	-657	-379,5%

Fuente: Estadísticas Fiscales

Elaboración: DNPSF/SPFSPNF/MEF

Nota: Cifras sujetas a revisión

## VII. Seguimiento a las Reglas Fiscales

### 1. Ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social <sup>2</sup>

Según cifras oficiales del informe de ejecución presupuestaria al IV trimestre del año 2025, se puede evidenciar, que a diciembre 2025 los ingresos permanentes acumulados alcanzaron los USD 21.897 millones en tanto que los gastos registraron USD 22.326 millones, **dando como resultado un déficit de USD 428.5 millones.**

En ese sentido, en aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 171 del 20 de febrero del 2024 se hace uso de la excepcionalidad, permitiendo que los egresos permanentes se financien con ingresos no permanentes para los sectores de salud, educación y justicia.

El déficit de USD 428.5 millones de dólares fue financiado con recursos de deuda pública de libre disponibilidad, principalmente para el gasto en remuneraciones mensuales unificadas y de contratos en USD 94,6 millones para el Ministerio de Salud Pública y USD 333,9 millones para Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

<sup>2</sup> Se reporta esta información en concordancia con el artículo 286 de la Constitución de la República y los datos disponibles por el MEF para esta regla fiscal.

**Tabla 4: Cumplimiento de la regla fiscal del PGE  
Acumulado a diciembre 2025  
(Millones de dólares y Porcentaje del PIB)**

Conceptos	dic-25	Porcentaje PIB
Ingresos Permanentes	21.897,4	16,8%
Gastos Permanentes	22.325,9	17,1%
Déficit / Superávit	-428,5	-0,3%

**Fuente:** Informe de Ejecución presupuestaria 2025

**Elaboración:** DNPSF/SPFSPNF/MEF

**Notas:**

- 1) El cálculo utiliza el PIB de 2025 de USD 130.321 millones de las publicaciones generales del Banco Central (Información Estadística mensual), tomado el 26/03/2026
- 2) Cifras sujetas a revisión

## 2. Deuda y otras obligaciones de pago del Sector Público No Financiero y Seguridad Social

Las metas de deuda pública y otras obligaciones consolidadas que constan en el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0011-A, son referenciales y sirven para la aproximación al cumplimiento de la obligación de reducción progresiva del límite de deuda pública y otras obligaciones respecto al PIB, que de conformidad a la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del COPLAFIP establece que el límite es de 57% para el año 2025.

Al tenor de lo expuesto, según las cifras del Boletín de Deuda publicado a diciembre 2025 por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgo y de conformidad con la información oficial del boletín de deuda, el monto de la deuda consolidada del SPNF alcanzó USD 65.541 millones. Conforme al corte de información basado en la normativa fiscal vigente, el indicador deuda/PIB se ubicó en 50,3%. Este resultado se encuentra dentro de la meta referencial para 2025 (50,3%) y 6,7 puntos por debajo del límite establecido legal, lo que confirma el cumplimiento de los parámetros fijados por la regla fiscal, incluida la disposición transitoria vigésima sexta del COPLAFIP.

**Tabla 5: Deuda Pública Consolidada del Sector Público no Financiero  
A diciembre 2025  
(Millones de Dólares y Porcentaje del PIB)**

Deuda SPNF	Monto	Participación	Indicador Deuda / PIB	PIB
Deuda Interna	14.115	21,5%	10,8%	130.321
Deuda Externa	50.570	77,2%	38,8%	
Otros pasivos	856	1,3%	0,7%	
<b>Total</b>	<b>65.541</b>	<b>100,0%</b>	<b>50,3%</b>	

**Fuente:** Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos (SFPAR) – MEF<sup>3</sup>

**Elaboración:** DNPSF/SPFSPNF/MEF

**Nota:** Cifras provisionales sujetas a revisión

<sup>3</sup> Boletín de Deuda Pública de diciembre de 2025 - Subsecretaría de Financiamiento Público (SFPAR), tomado el 26 de marzo de 2026.



### 3. Crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero.

#### 3.1. Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social

El resultado primario no petrolero del PGE se encuentra por fuera de la meta establecida para el año 2025, donde los ingresos fiscales totales registraron USD 24.020 millones; en tanto que el gasto total alcanzó los USD 28.612 millones y el gasto primario un valor de USD 24.503,9 millones dando como resultado un déficit primario no petrolero de 1,6% del PIB, superando en 0,1 puntos porcentuales a la meta establecida (-1.5% del PIB) en el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0011-A de 21 de agosto del 2025.

Sin perjuicio del referido comportamiento es imperante mencionar que esta regla cuenta con un Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal (PFSF) en ejecución, debido a una desviación de 2 puntos porcentuales del PIB de la meta del resultado primario no petrolero para el año 2023. Situación que conforme a las medidas adoptadas desde el año 2024 ha alcanzado una reducción de la meta a un déficit de 1.6% del PIB para el año 2025.

En este sentido, en cumplimiento del artículo 27 del Acuerdo Ministerial Nro. 008 se deberá realizar un nuevo PFSF que permita la corrección de las desviaciones para la regla del resultado primario no petrolero debido a que está superó la meta establecida.

**Tabla 6: Metas Anuales Indicativas vs. Ejecución por Sector  
Enero - diciembre 2025  
(Porcentaje del PIB)**

Transacciones	SPNF		PGE		GAD		FSS		EPNF	
	Ejecución	Metas	Ejecución	Metas	Ejecución	Metas	Ejecución	Metas	Ejecución	Metas
Ingresos	35,5%	36,0%	18,4%	18,4%	5,1%	4,7%	10,2%	10,1%	8,8%	8,7%
Gasto Primario	36,0%	34,8%	18,8%	18,3%	4,2%	4,2%	9,4%	8,8%	9,7%	8,5%
Gasto Total	38,5%	37,3%	22,0%	21,4%	4,4%	4,4%	9,4%	8,8%	9,7%	8,5%
Resultado Primario Total	-0,5%	-0,1%	-0,4%	0,1%	0,8%	0,5%	0,8%	1,2%	-0,9%	0,3%
Resultado Primario no petrolero	-1,8%	-2,2%	-1,6%	-1,5%	0,6%	0,2%	0,8%	1,2%	-0,8%	0,0%

\* La regla obligatoria corresponde al resultado primario no petrolero del PGE, los demás son indicativos.

Fuente: Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0011-A de 21 de agosto de 2025

Elaboración: DNPSF/SPFSPNF/MEF

Nota: El cálculo utiliza el PIB de 2025 de USD 130.321 millones de las publicaciones generales del Banco Central (Información Estadística mensual).

#### 3.2. Regla de gasto primario computable del Gobierno Central y Otras Funciones del Estado

El COPLAFIP establece como gasto primario computable del Gobierno Central y otras funciones del Estado, al gasto primario excluyendo las pre-asignaciones establecidas en el artículo 298 de la Constitución<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los GAD, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia tecnología e innovación en los términos previstos en la ley.



El Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0011-A de 21 de agosto del año 2025 estableció como límite del Gasto Primario Computable del Gobierno Central y Otras Funciones del Estado una variación respecto al año 2024 de USD 2.162,3 millones.

En este marco, el gasto computable ejecutado para el año 2025 fue de USD 19.046 millones, cifra superior en USD 979 millones a la registrada en el año 2024, por lo cual el monto de variación no supera el límite establecido en el referido Acuerdo Ministerial.

**Tabla 7: Gasto Computable del Gobierno Central y otras funciones del Estado  
(Millones de Dólares)**

Transacciones \ Período	Enero - Diciembre		Var USD	Límite Variación
	2024	2025		
Gasto primario computable	18.066,6	19.046,0	979,4	2.162,3
Gasto total	27.558,0	29.949,3	2.391,4	
Gasto Excluido	9.491,4	10.903,3	1.411,9	

Fuente: Estadísticas fiscales

Elaboración: DNPSF/SPFSPNF/MEF

Nota: Cifras sujetas a revisión / el rubro gasto excluido contiene el valor de intereses y exclusiones

### 3.3. Regla de gasto primario computable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados

El Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0011-A de 21 de agosto del 2025 estableció como límite del gasto primario computable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados una variación respecto al año 2024 de USD 443 millones.

En ese sentido, de acuerdo al período de análisis de 2024/2025, la variación del gasto computable refleja un aumento de USD 291,1 millones, evidenciando un cumplimiento de esta regla dado que se encuentra dentro del límite establecido.

Por otro lado, de conformidad con el tercer artículo innumerado del Capítulo VI. Título IV. “De las Reglas Fiscales” se indica, que cada GAD deberá publicar un informe fiscal sobre el grado de cumplimiento con las reglas fiscales establecidas en función del ejercicio inmediato anterior.

**Tabla 8: Gasto Computable de los GAD  
(Millones de Dólares)**

Transacciones \ Período	Enero - Diciembre		Var USD	Límite Variación
	2024	2025		
Gasto primario computable	5.233,8	5.524,9	291,1	443,0
Total Erogación	5.497,2	5.784,9	287,8	
Gasto Excluido	263,4	260,1	-3,3	

Fuente: Estadísticas fiscales

Elaboración: DNPSF/SPFSPNF/MEF

Nota: Cifras sujetas a revisión / el rubro gasto excluido contiene el valor de intereses y exclusiones



#### 4. Fondo de Estabilización

El COPLAFIP respecto al Fondo de Estabilización establece que los ingresos provenientes de la explotación y comercialización de recursos naturales no renovables que superen lo contemplado en el Presupuesto General del Estado, se destinarán a la generación de un fondo de estabilización fiscal.

No obstante, la Disposición Transitoria Vigésima Séptima del COPLAFIP, establece que el proceso de acumulación del fondo de estabilización comenzará una vez que se haya cumplido con la regla de deuda y otras obligaciones; por lo tanto, esta regla no se encuentra activa.

### VIII. Conclusiones y Recomendaciones

1. La regla de Ingreso Permanente y Egreso Permanente identifica que los ingresos permanentes del PGE alcanzaron los USD 21.897 millones y los gastos permanentes USD 22.326 millones, dando como resultado un déficit de USD 428,5 millones, el cual está cubierto por lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 171.
2. Respecto al cumplimiento de la regla de Resultado Primario no Petrolero del Presupuesto General del Estado (PGE), se observa que los ingresos fiscales totales ascendieron a USD 24.020 millones, mientras que el gasto total alcanzó los USD 28.612 millones y el gasto primario se ubicó en USD 24.503,9 millones. Como resultado, se registró un déficit primario no petrolero equivalente al 1,6% del PIB, superando en 0,1 puntos porcentuales la meta establecida de -1,5%, por lo cual se deberá realizar un PFSF en aplicación a la normativa vigente, mismo que una vez que cumpla con su objetivo se gestionará e informará el cierre del mismo.
3. Respecto a la regla de gasto primario computable del Gobierno Central, este presentó un incremento nominal de USD 979.4 millones; valor que no supera el límite establecido para el presente año (USD 2.162,3 millones).
4. Respecto a la variación del valor nominal del gasto primario computable de los GAD's aumentó en USD 291,1 millones para el año 2025, valor que tampoco supera el límite indicativo establecido en el acuerdo ministerial de USD 443,0 millones para el año 2025.
5. Respecto al comportamiento fiscal de los Fondos de Seguridad Social y Empresas Públicas, mismos que son de seguimiento de cada unidad de gobierno, para el período en análisis, alcanzaron un superávit primario de 0,8% del PIB y -0,9% del PIB, en relación a su meta de 1,2% del PIB y de 0,3% del PIB, respectivamente, por lo cual es fundamental señalar que, se deberán tomar los correctivos necesarios a fin de ajustar su gestión de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
6. Se recomienda fortalecer el marco normativo y procedimental aplicable a la excepcionalidad dispuesta mediante decretos ejecutivos.
7. Se sugiere comunicar a los GAD's la obligación de publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio



inmediato anterior, acorde a lo establecido en el tercer artículo innumerado del Capítulo VI. Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales, del COPLAFIP.

## IX. Referencias

- Barreix, A., & Corrales, L. (2019). *Reglas Fiscales Resilientes en América Latina*. Obtenido de [https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=YJDHDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=reglas+fiscales&ots=c282DZRPR1&sig=Xt0b3FtbclnIcAi93nx3YQUs5z8&redir\\_esc=y#v=onepage&q=reglas%20fiscales&f=false](https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=YJDHDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=reglas+fiscales&ots=c282DZRPR1&sig=Xt0b3FtbclnIcAi93nx3YQUs5z8&redir_esc=y#v=onepage&q=reglas%20fiscales&f=false)
- Chamorro, R., & Urrea, A. (2016). Incidencia de las reglas Fiscales en la sostenibilidad de la deuda pública territorial en Colombia. *Cuadernos de Economía*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ceco/v35nspe67/v35nspe67a08.pdf>
- Dávalos, P. (2020). Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas y las nuevas reglas fiscales. *Foro de economía Alternativa y Heterodoxa*. Obtenido de <https://www.congope.gob.ec/wp-content/uploads/2025/01/CAPACITACION-SOBRE-REFORMA-AL-COPLAFIP.pdf>
- Eyraud, L., & Debrun, X. (2018). Second-Generation Fiscal Rules: Balancing Simplicity, Flexibility, and Enforceability. *IMF STAFF DISCUSSIONNOTE*, 6-9.
- Fraga, A. (2022). *En pos de nuevas reglas fiscales*. Brasil: Informe Monitor Fiscal del FMI.
- García, A. (2004). TEORÍA GENERAL SOBRE REGLAS FISCALES. *Revista Electrónica*. Obtenido de <https://www.uv.es/~qpe/revista/num8/garcia8.pdf>
- González, F., & Medas, P. (2023). La continua reforma de las reglas fiscales. Lecciones para el presente desde una perspectiva comparada. *Papeles de economía española*. Obtenido de [https://www.funcas.es/wp-content/uploads/2023/03/PEE-175\\_Gonzalez\\_Medas.pdf](https://www.funcas.es/wp-content/uploads/2023/03/PEE-175_Gonzalez_Medas.pdf)
- Medas, W. G. (2022). *Reglas fiscales, cláusulas de escape y shocks de gran magnitud*. Washington: Fondo Monetario Internacional.
- MEF. (s.f.). Informe de ejecución presupuestaria. Presupuesto General del Estado Enero - junio 2021. Obtenido de [https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/09/informe\\_ejecucion\\_presupuestaria\\_i\\_semestre\\_2021\\_vf0849431001632444072.pdf](https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/09/informe_ejecucion_presupuestaria_i_semestre_2021_vf0849431001632444072.pdf)
- Ministerio de Economía Y finanzas. (2022). Ficha metodológica Plan Nacional de Desarrollo. Obtenido de [https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/08/4.1.1\\_PND2125-ficha-metodologica.pdf](https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/08/4.1.1_PND2125-ficha-metodologica.pdf)
- Ministerio de Economía y Finanzas. (Mayo de 2022). Guía de Compilación de las Estadísticas de las Finanzas Públicas. *Subsecretaría de Política Fiscal*.
- Vega, A. (2010). La lucha contra la Desigualdad y Pobreza en América Latina. *Reglas fiscales y Estabilidad del Gasto Público*.